



Contra el “trabajo decente”. Sobre lo inadecuado de esta consigna y los motivos por los que la dignidad del trabajo es independiente de las condiciones en las que se presta

por Francisco Vigo Serralvo

Aunque pueda ser controvertida, la idea que queremos presentar en este comentario es bastante intuitiva y quizás quede expresada completamente en el título escogido: según defenderemos, no es apropiado reivindicar el trabajo decente porque el trabajo siempre —al margen de supuestos excepcionales cuya catalogación como trabajo resulta cuestionable— es decente, con independencia de las condiciones materiales en las que se preste. Dicho de otro modo, la decencia o dignidad del trabajo reside en la cualidad personal del trabajador y en la orientación que lo guía, nunca en el régimen contractual al que queda sujeto. Siendo esta, como decimos, una idea sumamente sencilla, su justificación admite una prolongada argumentación, al exigir abordar algunos conceptos teóricos y filosóficos de cierto calado. En las siguientes líneas trataremos siquiera de esbozar tal argumentación, aunque admitimos que lo hacemos de manera muy superficial e incompleta, como bosquejo de un posterior ensayo en el que desarrollaremos estas ideas con mayor extensión y, deseablemente, pulcritud.

Para este comentario tomaremos como punto de partida la definición del *trabajo decente* que nos brinda la OIT, organismo este que es el principal responsable del surgimiento y la difusión de dicha consigna:

“Trabajo decente es un concepto que busca expresar lo que debería ser, en el mundo globalizado, un buen trabajo o un empleo digno. El trabajo que dignifica y permite el desarrollo de las propias capacidades no es cualquier trabajo; no es decente el trabajo que se realiza sin respeto a los principios y derechos laborales fundamentales, ni el que no permite un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo, ni el que se lleva a cabo sin protección social, ni aquel que excluye el diálogo social y el tripartismo”¹.

Nos conviene resaltar tres ideas que encontramos implicadas en esta definición y que serán las que aquí trataremos de refutar:

1) *El término trabajo decente es equiparable al empleo digno*. Esta apreciación, de índole semántica, nos resulta útil ya que las obras que nos sirven de base acuden con mayor frecuencia al término dignidad. Comoquiera que la OIT emplea indistintamente ambos vocablos —que son

¹ OIT. ¿Qué es el trabajo decente? Accesible en https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm (último acceso el día 21 de mayo de 2021).

sinónimos para la RAE—, aquí usaremos preferentemente el de dignidad, apoyándonos de manera directa en los distintos estudios que han indagado en el significado de dicho valor.

2) *Solo dignifica el trabajo que se presta en condiciones laborales adecuadas*. Aquí encontramos el principal fundamento de nuestro desencuentro con el planteamiento de la OIT. Y es que, si se admitiese tal hipótesis, estaríamos negando cualquier valor dignificante a la actividad profesional que, impulsada por móviles muy legítimos, no cuenta con una adecuada correspondencia empresarial. Si se aceptase la premisa que maneja la OIT, se haría descansar la dignidad del trabajo en la persona que fija las condiciones de trabajo —el empleador—, cuando, en realidad, como trataremos de justificar, la dignidad del trabajo emana solo de la condición personal de quien lo ejecuta —el trabajador—.

3) *Existen trabajos “indecentes” o, cuanto menos, “adecentes”*. Esta última idea se infiere en una lectura *a sensu contrario* del verbatim extractado. Si el trabajo decente busca expresar lo que debería ser un empleo digno, al reivindicar este se está presuponiendo la existencia de empleos *indignos* o, al menos, *adignos*.

Como hemos adelantado, la hipótesis que nosotros manejamos se asienta sobre una valoración del trabajo bien distinta. Desde ella no es apropiado vindicar el trabajo decente porque el trabajo siempre es decente, bajo cualquier régimen, con independencia del salario y las condiciones materiales en las que se preste. La dignidad o decencia del trabajo emana de su carácter personal y de su vocación de servicio a nuestros semejantes.

Para sostener esta otra caracterización del trabajo es preciso efectuar una previa aproximación al concepto de dignidad humana. Tomando la que nos ofrece el filósofo español Ferrer Santos, que es sintética pero acertada²:

“El término dignidad (del griego axión) significa algo que es valioso, lo que es estimado o considerado por sí mismo, y no en función de otra cosa. La dignidad humana radica en el valor interno e insustituible que le corresponde al hombre en razón de su ser, no por ciertos rendimientos que prestara ni por otros fines distintos de sí mismo”.

Por su parte, mayoría de las declaraciones universales de derechos se asientan sobre el reconocimiento de esta valía o dignidad intrínseca de la persona. Valga como botón de muestra el preámbulo del *Convenio Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966*: “Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana...” En esta y otras tantas declaraciones, la dignidad se presenta como la premisa que justifica el reconocimiento de los derechos humanos: Por ser la persona titular de un valor en sí misma considerada, no puede ser subordinada por nadie a la consecución de un fin, debiendo sancionarse cualquier conducta dirigida a atentar contra aquella dignidad, que es un bien merecedor de tutela. No es que el ordenamiento artifice o promueva la dignidad humana, es que, aceptando la existencia de esa dignidad innata e intrínseca, trata de promover un estatuto jurídico acorde a la misma. La dignidad humana es así un condicionante prejurídico. No existe un derecho a la dignidad, sino que, según se ha caracterizado por Arendt, la dignidad actúa como un derecho natural a tener derechos.

Aunque son muchos los fundamentos filosóficos que se han invocado para afirmar esta valía intrínseca del ser humano, aquí mencionaremos solo los dos más destacados:

² Ferrer Santos, U., “La dignidad y el sentido de la vida”, *Cuadernos de bioética*, Vol. 7, Nº 26, 1996, págs. 191-201.

a) La libertad ontológica de la persona (el libre albedrío): Es sin duda el elemento que cuenta con una mayor tradición en las especulaciones sobre la dignidad humana. Desde Kant hasta nuestros días se ha admitido que la libertad natural que ostenta el individuo es la que impide que este pueda ser sometido y dirigido hacia la consecución de fin “superior”. Según se pronunció el pensador de Königsberg:

“En el sistema de la naturaleza el hombre [...] es un ser de escasa importancia [...]. Ahora bien, el hombre, considerado como persona, es decir, como sujeto de una razón práctico-moral, está situado por encima de todo precio; porque como tal [...] puede valorarse [...] como fin en sí mismo, es decir, posee una dignidad (un valor interno absoluto), gracias a la cual infunde respeto hacia él a todos los demás seres racionales del mundo”³.

b) Otro alegato que sustenta la inmanencia de la dignidad humana es la capacidad personal de reconocer la dignidad de nuestros semejantes, admirarse por ella y, en consecuencia, obrar fraternalmente en cooperación con ellos. Trayendo ahora unas sugerentes consideraciones de Robert Spaemann:

“El hombre puede en principio reconocer como igualmente dignos de consideración los intereses de todos los demás. El hombre no remite necesariamente todo el entorno a sí mismo, al propio deseo; puede también caer en la cuenta de que él mismo es también entorno para otros[...] Puede ponerse a sí mismo en servicio de algo distinto de sí, hasta el sacrificio de sí mismo. Es capaz del amor”⁴.

Llegados a este punto, una vez que hemos explicado de qué modo la dignidad es un valor inherente a la persona, contamos con los elementos de juicio suficientes para afirmar la dignidad del trabajo: Esta otra operación resultará muy simple, pues en realidad la dignidad del trabajo es una derivada o proyección de la dignidad del individuo que lo ejecuta, *id est*, de la persona trabajadora. Tal razonamiento aparece iterativa y solventemente expuesto en la obra que aquí nos ha servido como principal referente: *La dignidad del trabajo*, de Melendo Granados⁵:

“La categoría del trabajo deriva, para cada individuo, de su intrínseca dignidad personal. Pero, esa dignidad se encuentra en algún modo desdoblada en los dos elementos que consuman la excelencia del hombre: el acto personal de ser y el amor. En consecuencia, la valía de la propia tarea procederá originaria y fundamentalmente de la índole personal de quien lo pone por obra, y complementaria o conclusivamente del amor con que lo realice”.

En efecto, aunque no estemos aquí en condiciones de abundar demasiado en ello, el primero de los fundamentos de la dignidad del trabajo reside en su carácter personalísimo. Y es que, salvo en determinados ámbitos y de manera impropia, no catalogamos como trabajo las operaciones productivas que desempeña, por ejemplo, un robot o un algoritmo. El trabajo, así se califica legislativamente, es una actividad personal. En la medida que involucra a la persona que lo ejecuta, el trabajo es parte de su ser y, por tanto, ostentará, por extensión, la dignidad intrínseca de dicha persona. En tal sentido, según resolvió en el medievo Tomás de Aquino:

“nuestro ser es un cierto acto, Nuestro ser es vivir y, en consecuencia, obrar, puesto que no existe vida que no se exprese en operaciones. Por otro lado, el que realiza actualmente algo es en cierta manera la obra que lleva a cabo, pues el acto del que mueve y el acto del que obra se encuentran en lo movido y en lo realizado”⁶.

³ Kant, I., *La metafísica de las costumbres* (A. Cortina & J. Conill, Trad.), Madrid, Tecnos, 2012.

⁴ Spaemann, R., “Sobre el concepto de dignidad humana”, *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, núm. 19, 1988

⁵ Rialp, Madrid, 1992.

⁶ St. Tomás de Aquino, In IX Ethic., lect. 7, n. 1846. Tomo la cita de Melendo, T., “El amor al servicio del amor”, en *Ocho lecciones sobre el amor humano*, Madrid, Rialp, 2002.

Por otro lado, enlazando ahora con el segundo de los fundamentos de la dignidad humana, es también el trabajo una actividad dirigida hacia a la cooperación con nuestros semejantes, lo cual ocurre principalmente de dos modos: a) en la medida que el trabajador busca con su actividad un rendimiento económico suficiente para el cuidado de sus seres más afines; b) en la medida que toda actividad laboral, especialmente en una sociedad caracterizada por la alta división del trabajo, es una contribución personal al progreso social y al bienestar de la comunidad. El trabajo puede definirse, así, como un acto de amor, de fraternidad o, en términos sociológicos, de *solidaridad social*⁷.

Con el trabajo, el operario compromete su ser al servicio de otros seres. De este modo, goza el trabajo de una dignidad ontológica, por la mera cualidad personal de su prestador, y de una dignidad moral o adquirida, cuando se dirige a la colaboración con nuestros semejantes. Si se nos permite una última cita que, siendo extensa, sintetiza elocuentemente estas dos connotaciones del trabajo, acudamos finalmente a las consideraciones sobre el particular que emitieron Karl Marx y Fiedrich Engels:

“En mi producción realizaría mi individualidad, mi peculiaridad. Al trabajar gozaría de una manifestación individual de mi vida, y al contemplar el objeto producido me alegraría conocer mi propia personalidad, como una potencia actualizada, como algo que se podría ver y coger, algo concreto y nada incierto. El uso y goce que obtendrías de mi producto me proporcionaría la inmediata y espiritual alegría de satisfacer por mi propio trabajo una necesidad humana, de cumplir la naturaleza humana y de procurar a otro el objeto que necesita. Tendría conciencia de ser el mediador entre tú y el género humano, de ser experimentado y reconocido por ti como un complemento de tu propio ser y como una parte indispensable de ti mismo, de estar recibido en tu espíritu y tu amor. Al aprovechar lo que produce, me harías experimentar la alegría de cumplir tu vida por el cumplimiento de la mía, y de confirmar así en mi trabajo mi verdadera naturaleza, es decir, mi sociabilidad humana”⁸.

En la medida que tales características del trabajo no quedan adulteradas por la degradación de las condiciones materiales en las que se presta, es por lo que afirmamos que el trabajo es, en sí mismo, una actividad digna o, cuanto menos, que su dignidad o su decencia no dependen del comportamiento contractual del empleador. Obviamente, este comportamiento debe ser justo, consensuado y respetuoso de unos estándares mínimos de calidad material, pero en cualquier caso, si así no fuese, si el empresario no actuase de este modo, estaríamos ante una conducta patronal indigna, pero nunca ante un trabajo indigno. Dicho de otro modo: no puede tacharse de indigna la actividad de un sujeto que se somete a condiciones laborales draconianas para sostener materialmente la existencia de sus familiares y proporcionar un servicio útil a su comunidad. Tal actividad, insistimos una vez más, será digna de toda dignidad, aunque la conducta empresarial de su empleador no sea consecuente con tal dignidad. En la medida que este último no respete la dignidad de personal de sus trabajadores estará restando decencia moral a su propio comportamiento, pero nunca al del trabajador. Un tanto de lo mismo ocurre cuando el ordenamiento normativo no promueve unas condiciones laborales equitativas. En ese caso, tal déficit debería subsanarse para proteger la dignidad personal del trabajador frente a posibles agresiones, pero en tanto eso no ocurra, dicha omisión legislativa no comprometerá la dignidad o decencia de la actividad que ejecuta el trabajador. En mayor simplicidad de términos y según lo denantes expresado: la dignidad no puede concederse o arrebatare externamente.

Precisamente, si aquí rechazamos el eslogan del *trabajo decente* ello es debido a que con él se produce, implícita e involuntariamente, un desplazamiento de la responsabilidad sobre la cuestión

⁷ Durkheim, É., *La división del trabajo social*, Madrid, Akal, 1983,

⁸ Marx, K. Y Engels, F., *Gesamtausgabe*, Erste Abteilung, vol. 3, Berlin, 1932, Tomo la cita de Melento, T., “El amor al servicio del amor”... *op.cit.*

social. ¿Y si en lugar del trabajo decente reivindicamos una conducta empresarial decente, o una legislación acorde a la dignidad del trabajo? Además, creemos que con esa misma involuntariedad el discurso del *trabajo decente* introduce una cierta segregación en la población obrera, entre los trabajadores ocupados en *empleos dignos* y los contratados en *empleos indignos*. Uno de los mayores avances en el movimiento obrero en el s. XIX se produjo con la unificación conceptual del trabajo, que se trató como un fenómeno homogéneo y afecto por una problemática común. Lo mismo que la adhesión creciente de los trabajadores a la llamada *clase media* erosionó la cohesión del movimiento obrero⁹, la distinción discursiva entre trabajos *decentes* y *adecentes* abunda, en nuestra opinión, en esa segregación. Por último —y aunque estas son, ya lo dijimos, unas breves e incompletas reflexiones a vuela pluma que sirven de bosquejo a un futuro ensayo más madurado—, consideramos que la clasificación *trabajos decentes* v.s. *trabajos indecentes* genera, de manera, insistimos, no pretendida, cierta estigmatización entre los trabajadores que desempeñan estos últimos. La tan insalubre cultura del éxito hegemónica en las sociedades contemporáneas promueve la minusvaloración social de los sujetos que disfrutan de unas condiciones materiales de existencia más hostiles. Cualquier discurso que quiera ser favorable a la población obrera debe romper con ese criterio de estratificación, lo cual pasa, según lo vemos, por afirmar de manera convencida la decencia de toda actividad profesional con independencia de los rendimientos que por ella se obtengan y de las condiciones materiales a las que esté sujeta.

Francisco Vigo Serralvo

Profesor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Universidad de Málaga

fvs@uma.es

⁹ Giddens, A., *La estructura de clases en las sociedades avanzadas*, Madrid, Alianza, 1973,